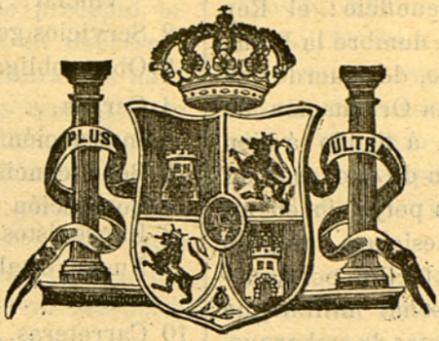


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 152.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. MANUEL BAAMONDE, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Francisco Gimenez, vecino de Cardañuela--Riopico, en nombre de Mr. Thomas Goldsworthy, vecino de Inglaterra, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de «Regidor», en término del pueblo de Contreras, Ayuntamiento de id., sitio llamado Pradillo Encimero, lindante N. Valdelacasa, S. las Majadillas, O. la Rastrilla y E. Cerro las Quintanillas, designando las treinta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un socavón antiguo que existe en dicho sitio, desde donde se medirán al N. 300 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda 300 E., de segunda á tercera 600 S., de tercera á cuarta 600 O., de cuarta á quinta 600 N. y con 300 E. á primera estaca cerrará el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la

mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Mayo de 1902.

Manuel Baamonde.

D. MANUEL BAAMONDE, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Francisco Gimenez, vecino de Cardañuela--Riopico, en nombre de Mr. Thomas Goldsworthy, vecino de Inglaterra, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de «Arlanza», en término del pueblo de Hontoria del Pinar, Ayuntamiento de id., sitio llamado Paloma de Fuentesneda, lindante N. camino del mismo nombre, S. Cabeza Gorda, O. Caladan y E. el registro San Francisco, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata recientemente abierta en la ladera del monte titulado Paloma de Fuentesneda, desde el que se medirán al N. 500 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda 600 E., de segunda á tercera 1000 S., de tercera á cuarta 1000 O., de cuarta á quinta 1000 N. y de quinta á primera estaca 500 E. cerrará el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que

oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Mayo de 1902.

Manuel Baamonde.

D. MANUEL BAAMONDE, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Francisco Gimenez, vecino de Cardañuela--Riopico, en nombre de Mr. Thomas Goldsworthy, vecino de Inglaterra, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de «Ventura», en terreno particular de los pueblos de Villanueva, Gete y común de Hacinas, Ayuntamiento de id., lindante S. Rio, E. y O. Camino de Gete á Salas y N. cerro alto del Calizo, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Peña titulada Peñon de Gete que existe á los 20 metros del camino referido, desde donde se medirán al N. 500 metros colocándose la primera estaca, de primera á segunda 500 E., de segunda á tercera 1000 S., de tercera á cuarta 1000 O., de cuarta á quinta 1000 N. y con 500 E. á primera estaca cerrará el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable

término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Mayo de 1902.

Manuel Baamonde.

D. MANUEL BAAMONDE, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Francisco Gimenez, vecino de Cardañuela--Riopico, en nombre de Mr. Thomas Goldsworthy, vecino de Inglaterra, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de «Cabrera», en terreno común de Villanueva, Haedo y la Revilla, término del pueblo de Villanueva de Carazo, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Mata, lindante E. Valdecuñas, O. Melgar, S. Berduga y N. camino de Haedo á Revilla, designando las setenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata recientemente abierta en dicho sitio á la orilla de un arroyo desde donde se medirán al N. 200 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda 200 E., de segunda á tercera 700 S., de tercera á cuarta 100 O., de cuarta á quinta 700 N. y con 800 E. á primera estaca cerrará el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, se-

gun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Mayo de 1902.

Manuel Baamonde.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO-ESTADÍSTICA DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Circular.

Con esta fecha se remiten á los Ayuntamientos, cuyos pueblos se expresan á continuación, las cédulas declaratorias y resúmenes que tenían pedidos á esta Junta para la continuación de dicho Censo.

Burgos 31 de Mayo de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Pueblos que se citan.

Acedillo.
Villahizán de Treviño.
Valdorros.
Nidáguila.
Escalada.
Cernégula.
Cayuela.
Cardeñajimeno.
Castil de Peones.
Valdeande.
Mazuelo de Muño.
Vileña.
Villamedianilla.
Roa.
La Horra.
Villaverde del Monte.
Salas de los Infantes.
Miraveche.
Melgar de Fernamental.
Castrogeriz.
Ubierna.
Quintanilla del Coco.
Miranda de Ebro.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Berberana.
Merindad de Valdeporres.
Valle de Valdebezana.
Valle de Valdelucio.
Junta de la Cerca.
Junta de Oteo.
Alfoz de Bricia.
Merindad de Castilla la Vieja.
Tablada del Rudrón.
Tubilla del Agua.
Fuentemolinos.
Arauzo de Miel.
Orbaneja del Castillo.
Sargentés de la Lora.
Vizcainos.
Merindad de Sotoscueva.
Valle de Hoz de Arreba.
Espinosa de los Monteros.

SUBINSPECCIÓN Y GOBIERNO MILITAR DE BURGOS.

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 224, de 10 de Octubre del año próximo pasado, se inserta la Real orden circular siguiente:

«Transportes.—Circular.—Excelentísimo Sr.:—En vista de un escrito del Capitán General de Castilla la Nueva, al que acompaña copia de otro de la Intendencia militar de la primera Región, relati-

vos á pasajes en ferrocarril facilitados por cuenta del Estado á individuos del Ejército provistos de listas de embarque y que no tenían derecho á tal beneficio: el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Ordenación de pagos de Guerra, á tenido á bien resolver: Que á fin de que las Compañías no sufran perjuicio en sus intereses ni se lesionen tampoco los del Estado, se facilite por aquellas pasaje al personal militar que se presente con listas de embarque, autorizadas por funcionarios competentes y con los requisitos legales, siendo estos responsables de las que autoricen indebidamente. Al propio tiempo se ha servido resolver S.M. que para hacer efectiva la responsabilidad en cada caso y obtener el reintegro de los pasajes, los Comisarios de Guerra, Interventores del servicio de transportes, al practicar el exámen de las cuentas presentadas por las Empresas desglosen las listas de embarque que resulten improcedentes, las que para los efectos de acreditación serán sustituidas por un certificado que el mismo expedirá y copia de la lista, sirviendo la original para formalizar el cargo correspondiente que será cursado á la Intendencia respectiva con el fin de que sea hecho efectivo; y en el caso de ser un Alcalde el responsable, se descontará su importe, cuando sea posible, de los libramientos que se expidan por suministro de pueblos, reintegrándose siempre al capítulo de «Material de transportes» del presupuesto correspondiente. Si del exámen practicado por la Intervención general resultara alguna lista en las condiciones referidas, se deducirá su importe y devolverá al Comisario de Guerra que autorizó la cuenta, el que expedirá la certificación de que se ha hecho mérito, que, con copia de la lista, servirá á la Empresa para la ulterior reclamación de su importe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de las Empresas ferroviarias que tienen su domicilio en esa Región, procurando, con el fin de que esta circular llegue á conocimiento de las autoridades municipales, su inserción en los Boletines oficiales de las provincias.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.—Weyler.»

Es copia: El Comandante, Secretario accidental, Pablo Puebla.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Año 1901.—Ampliación.
Mes de Junio de 1902.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la dispo-

sición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	»
2 Servicios generales..	»
3 Obras obligatorias...	5000
4 Cargas.....	»
5 Instrucción pública..	14000
6 Beneficencia.....	5000
7 Corrección pública..	»
8 Imprevistos.....	»
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	5000
11 Obras diversas.....	»
12 Otros gastos.....	»
13 Resultas.....	16057'74
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total.	45057'74

En Burgos á 21 de Mayo de 1902.—El Contador, Leon Villen.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Victor Arribas.

Mayo 27 de 1902.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los jóvenes apodados «Maño» y «Huesos», de 18 años de edad, naturales de Valladolid, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de prestar oportuna declaración acerca de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de una capa en el establecimiento de sastrería de los señores Martínez y López, de esta vecindad, bajo apercibimiento que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á 26 de Mayo de 1902.—Francisco Polanco.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

Aranda de Duero.

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Simón Ladona Ruiz, vecino de Coruña del Conde, en la causa que se le siguió sobre hurto frustrado é injurias á un agente de la autoridad, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

La mitad de una viña, de 120 cepas, sita, como las demás fincas,

en jurisdicción de Coruña del Conde, á Viña Nueva, tasada en 12 pesetas.

Una tierra al camino de Alcubilla, de nueve celemines, en 7'50.
Otra á Muñequillo, de seis, en 8.
Otra, ó sean tres pedazos, á Peña del Corral, de tres, en 6.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Coruña del Conde el día 14 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad, esta subasta se verifica con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Mayo de 1902.—Andrés Pérez Nisarre.—El Actuario, Gregorio Martín y Alonso.

Segovia.

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés San Segundo Expósito, natural de Avila, casado, de 62 años de edad, de oficio cantero, que á la una del día 10 del actual se fugó de la cárcel de Boceguillas al ser conducido á la de esta Capital desde la de Aranda de Duero, en unión de Antonia Díaz Martínez, por consecuencia de causa criminal que instruyo por robo de caballerías verificado en la madrugada del 1.º del corriente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y cárcel de este partido á prestar declaración indagatoria y otras diligencias judiciales acordadas en auto de esta fecha, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de esta Capital.

Dada en Segovia á 21 de Mayo de 1902.—Pedro Diez Villalobos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Solarana.

Pliego de condiciones económicas administrativas que han de regir en la subasta para la reparación de la Casa Consistorial de la villa de Solarana.

1.ª La subasta se verificará con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real

decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Solarana, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.^a El presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 9281 pesetas 27 céntimos, y el de contrata á 10.020 pesetas 64 céntimos, cuyo importe servirá de tipo máximo para la subasta.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización en los términos prescritos en el artículo 14 de la citada Instrucción el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.^a Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de doce meses, á contar desde el día en que se le adjudique definitivamente la subasta.

5.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se abonará otra obra sinó aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra.

Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato ó no ser por falta de pago ó incumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.^a Si el Contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones, estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.^a Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Arquitecto designe, y en caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Arquitecto provincial pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Arquitecto.

9.^a Tan luego como estén terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se des-

tinen al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, advirtiéndose que conforme á lo dispuesto en dicho precepto legal, no se recibirá la expresada obra hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía para las obras será de seis meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11. Mensualmente expedirá el Arquitecto provincial certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á Contaduría de fondos municipales para su pago con el descuento correspondiente.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

13. La Administración reconocerá á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. El remate tendrá lugar en la villa de Solarana, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de la Casa Consistorial de la villa de Solarana.» El Sr. Alcalde los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los pliegos los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de 11.^a clase y se entregarán cerrados al Sr. Alcalde, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar la media hora se anunciará en alta voz por el Alguacil que solo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal del licitador y la que no se ajuste al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservándose solo el correspondiente al rematante.

15. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción citada de 26 de Abril lo será el que se designe.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del

trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos y propietarios de las obras.

17. La subasta tendrá lugar el día 6 de Julio próximo en la casa Consistorial de esta referida villa, cuyo acto se celebrará con sujeción á lo dispuesto por el art. 17 de tan repetida instrucción.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día.... de..... de 1902, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de reparación de la casa Consistorial de la villa de Solarana por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujeción al proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto provincial.

(Fecha y firma del licitador.)

Solarana 26 de Mayo de 1902.—
El Alcalde, Pedro Barbero.

Alcaldía de Valles.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el reparto adicional de la contribución rústica, pecuaria y urbana, según se previene en la Real orden de 24 de Febrero último para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar durante dicho plazo contra el exceso ó error cometido en la aplicación del 16 por 100, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones.

Valles 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Coculina.
Zumel.
Fresno de Rodilla.
Aforados de Moneo.
Santa Cruz de la Salceda.
Arlanzón.
Villagalijo.
Bascuñana.
Villasur de Herreros.
Castildelgado.
Cueva-Cardiel.
Yudego y Villandiego.
Villalbilla junto á Burgos.
Arenillas de Villadiego.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villagutierrez.
Tardajos.
Solás de Bureba.
Carcedo de Bureba.
Tórtoles.
Villaespaña.
Junta de San Martín de Losa.
Villafranca Montes de Oca.
Melgar de Fernamental.

Respecto de rústica y urbana:

Villovela.
Riocavado.

Quintanarroz.
Villamayor de los Montes.
Susinos.
Sordillos.
Villahizán de Treviño.
Villanueva de Río-Ubierna.

Alcaldía de Villagalijo.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que en el término de 20 días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Villagalijo 28 de Mayo de 1902.
=El Alcalde, Benito Espinosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arlanzón.

Cueva-Cardiel.
Vilviestre de Muñó.

Alcaldía de Ciadoncha.

El que posea un local decente, decoroso y adecuado, sito en el casco de esta villa y desee alquilarle para la instalación del Juzgado municipal de la misma, pueden acudir á esta Alcaldía en término de quince días, y reconocido que sea el local será tomado en renta si reúne las condiciones para dicho fin, en convenio de ambas partes.

Ciadoncha 20 de Mayo de 1902.
=El Alcalde, Lucio Tobias.

Alcaldía de Tórtoles.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad á la autorización concedida por la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, ha acordado la venta en pública subasta de 300 hectólitros de comuña del Pósito de esta localidad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; cuya subasta tendrá lugar en el día 15 de Junio próximo á las once de dicho día, siendo el precio del hectólitro para la subasta el de 14 pesetas, y su peso 72 kilos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Tórtoles 28 de Mayo de 1902.—
El Alcalde, Manuel Pinto Moreno.

Alcaldía de Vadocondes.

Habiendo sido anulada la subasta de resinación de 8.000 pinos del monte público de esta villa, titulado «Arriba y Abajo», se saca á nueva subasta el indicado aprovechamiento, la cual tendrá lugar doble y simultáneamente en la De-

legación de Hacienda y en esta villa el día 12 de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación que la anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, debiendo advertirse que las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y previo el depósito del 5 por 100 del valor de la tasación de una anualidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Vadocondes 25 de Mayo de 1902.
=El Alcalde, Ignacio Martin.

Factoría de Utensilios militares de Burgos.

Necesitando adquirir esta Factoría los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 10 del mes de Junio de 1902 á las once y media de su mañana: los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones.

Burgos 29 de Mayo de 1902.—
Federico Laguna.

Artículo que se adquirirá.

Petróleo.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa del sexto concurso de los ordinarios y cuarto y quinto de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excelentísimo Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo liberal conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Sexto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1902 á 1904.

Tema.—«¿Son los sindicatos compatibles con el principio de libertad de contratación?»

Quarto concurso extraordinario para dicho bienio.

Tema.—«Caracteres del anarquismo en la actualidad.»

Quinto concurso extraordinario para el mismo bienio.

Tema.—«Estudio crítico de la crisis monetaria.»

(1) Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el quinto ordinario y el cuarto extraordinario en el bienio de 1900 á 1902.

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir las Memorias á que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten ó lo renuncien.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema respectivo, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1903, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1904 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, principal.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante.

En la Alhóndiga de esta capital tiene depósito de vinos y aguardientes Valentin Matas y vende dichos artículos para fuera de la población en su comercio de la Plaza de Prim, números 22 y 23, á los precios siguientes:

Vino de Ribera, los 16 litros, á 2'50 pesetas.

Id. tierra de Madrid, id., á 3'50.

Id. de Rioja claro, á 3'50.

Aguardiente anisado de orujo de 18 grados Cartier, los 16 litros, á 6.

Id. de vino, de 18 grados los 16 litros, á 7.

No confundirse, Plaza de Prim, números 22 y 23. 6—8

ISAAC VADILLO Y ARVIDE.

AGENTE DE NEGOCIOS,

ha trasladado sus oficinas á la Plaza de Alonso Martinez, número 11, planta baja. 3—10

Victoriano Guadilla, vecino de Mahallos, cede en arriendo las fincas de su propiedad, sitas en el término de dicho pueblo y los inmediatos, consistentes en casas, tierras, prados y viñas, bien con labores hechas ó como más convenga al que las desee. El mismo vende materiales de teja y madera, todo en dicho pueblo. 2—2

¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la Glosopeda ó mal de la Pezuña, la Sarna y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.

Económico de precio.

Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías. 15

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda 2

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 1

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

Pérdida.

Se ha extraviado una perra de caza, de tres meses y medio, mosqueada, las orejas las pone un poco caídas, el rabo cortado y atiende por sola. Se suplica á la persona que la haya recogido avise ó la entregue á su dueño Moisés Maroto, calle del Progreso, núm. 19, Burgos.